



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre cinco de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	FOCUS TRADING S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2021-00204-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de FOCUS TRADING S.A.S. con NIT 901.095.043-2, mediante auto del 26 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 100096696 como capital la suma de \$342´850.679, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 12 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 26 de agosto de 2021, por la suma de dinero allí especificada, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de FOCUS TRADING S.A.S. con NIT 901.095.043-2.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$17'142.533 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **90b12ff1c684d690a210dd2b3cd3b1a99a60ee309eb822c0b302f814ffa479f8**

Documento generado en 08/11/2021 10:18:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>